

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de aprobar liquidación de crédito realizada por la secretaria del despacho y la apoderada de la parte demandante aportó abono adicional por parte del demandado en el mes de Diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Palmira, Enero 27 de 2021.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 76-520-31-10-003-2018-00522-00
Palmira, Enero Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la apoderada de la parte demandante la liquidación de crédito que antecede, observa que quedo faltando abono realizado de manera personal por el demandado en el mes de Diciembre de 2020 , toda vez que no ha podido realizar las transferencias a la cuenta asignada al despacho al no tener acceso al Pin Virtual del Banco Agrario, por ello reúne los requisitos del Art 1617 del C.C., del Proceso con Radicado 2018-00522-00, toda vez que no se incluyeron los valores con respecto a abonos realizados por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado modificara aquella liquidación, por la que se inserta a continuación.

RESUELVE

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito que antecede, notificada en traslados electrónicos del 21 de Enero de 2021, mediante auto de la misma fecha, por la que se inserta a continuación.

2. **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito, realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

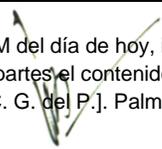
EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-



Dra. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ
Palmira Valle Calle 25 No. 33-15B./Nuevo
Tél. 2869935- 313-7503969-
E mail amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

PALMIRA-VALLE

E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ASTRID LORENA TRUJILLO GUERRERO

DEMANDADO: RUBEN DARIO GALVEZ JARAMILLO

RAD: 2018-00522-00

Respetuosamente manifiesto a su señoría que en la liquidación del crédito actualizada realizada por el honorable despacho no se tuvo en cuenta el abono que realizo el demandado a la suscrita el DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2020 por valor de \$ 1.500.000,00M./cte el cual fue reportado por la suscrita en memorial enviado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020 .

Lo anterior para que el honorable despacho proceda a tener en cuenta dicho abono , igualmente ACLARO AL HONORABLE DESPACHO QUE CON EL DEMANDADO LA SUSCRITA NO HA LLEGADO A NINGUN ACUERDO DE PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS COMO ERRONEAMENTE LO MANIFIESTA EL DESPACHO EN AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021 , LO QUE MANIFESTE AL DESPACHO CUANDO REPORTE EL ABONO DE \$ 1.500.000,00M./cte QUE ME HABIA SIDO ENTREGADO POR EL DEMANDADO ES QUE LOS TRAIA A MI AFICINA POR CUANTO LE HABIA SIDO IMPOSIBLE HACER LAS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES PUES EL BANCO AGRARIO LE EXIGE QUE ESTAS SEAN EN FORMA VIRTUAL , solicitando al despacho con todo respeto se aclare esta situación.

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.

De su señoría .

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

C.C. No. 31.259.554 expedida en Cali Valle

T.P No 21799 de/ C. S. de la Judicatura

Palmira Valle Enero 25 de 2021

RUBEN DARIO GALVEZ JARAMILLO

Liquidación de crédito

AÑO	MES	CUOTA	ADICIONAL	MES ES EN MOR A	ABONOS		INTERESES	% DE INCRE MENTO
					MONTO	FECHA		
2016	SEPTIEMBRE	\$ 500.000,00		45			\$112.500,00	
2017	ENERO	\$ 528.750,00		44	\$ 500.000,00		\$6.325,00	
	FEBRERO	\$ 528.750,00		43	\$ 500.000,00		\$6.181,25	
	MARZO	\$ 528.750,00		42	\$ 500.000,00		\$6.037,50	
	ABRIL	\$ 528.750,00		41	\$ 500.000,00		\$5.893,75	
	MAYO	\$ 528.750,00		40	\$ 500.000,00		\$5.750,00	
	JUNIO	\$ 528.750,00	\$ 528.750,00	39	\$ 500.000,00		\$108.712,50	
	NOVIEMBRE	\$ 528.750,00		38			\$100.462,50	
	DICIEMBRE	\$ 528.750,00		37			\$97.818,75	5,75%
2018	ENERO	\$ 550.375,88		36			\$99.067,66	
	FEBRERO	\$ 550.375,88		35			\$96.315,78	
	MARZO	\$ 550.375,88		34			\$93.563,90	
	ABRIL	\$ 550.375,88		33			\$90.812,02	
	MAYO	\$ 550.375,88		32			\$88.060,14	
	JUNIO	\$ 550.375,88	\$ 550.375,88	31			\$170.616,52	
	JULIO	\$ 550.375,88		30			\$82.556,38	
	AGOSTO	\$ 550.375,88		29			\$79.804,50	
	SEPTIEMBRE	\$ 550.375,88		28			\$77.052,62	
	OCTUBRE	\$ 550.375,88		27			\$74.300,74	
	NOVIEMBRE	\$ 550.375,88		26			\$71.548,86	
	DICIEMBRE	\$ 550.375,88	\$ 550.375,88	25			\$137.593,97	4,09%
2019	ENERO	\$ 567.877,83		24	\$ 1.000.000,00	17/01/2019	-\$51.854,66	
	FEBRERO	\$ 567.877,83		23	\$ 1.200.000,00	25/02/2019	-\$72.694,05	
	MARZO	\$ 567.877,83		22			\$62.466,56	
	ABRIL	\$ 567.877,83		21	\$ 1.200.000,00	04/04/2019	-\$66.372,83	
	MAYO	\$ 567.877,83		20	\$ 2.400.000,00	30/05/2019	-\$183.212,22	
	JUNIO	\$ 567.877,83	\$ 567.877,83	19			\$107.896,79	
	JULIO	\$ 567.877,83		18	\$ 1.200.000,00	25/07/2019	-\$56.891,00	
	AGOSTO	\$ 567.877,83		17			\$48.269,62	
	SEPTIEMBRE	\$ 567.877,83		16			\$45.430,23	
	OCTUBRE	\$ 567.877,83		15	\$ 1.200.000,00	22/10/2019	-\$47.409,16	
	NOVIEMBRE	\$ 567.877,83		14			\$39.751,45	
	DICIEMBRE	\$ 567.877,83	\$ 567.877,83	13	\$ 1.200.000,00	12/12/2019	-\$4.175,88	3,18%
2020	ENERO	\$ 589.457,19		12	\$ 1.200.000,00	01/07/2020	-\$36.632,57	
	FEBRERO	\$ 589.457,19		11	\$500.000,00	02/04/2020	\$4.920,15	
	MARZO	\$ 589.457,19		10	\$500.000,00	03/02/2020	\$4.472,86	
	ABRIL	\$ 589.457,19		9			\$26.525,57	
	MAYO	\$ 589.457,19		8			\$23.578,29	
	JUNIO	\$ 589.457,19	\$ 589.457,19	7	\$ 3.000.000,00	25- 30/06/2020	-\$63.738,00	
	JULIO	\$ 589.457,19		6			\$17.683,72	
	AGOSTO	\$ 589.457,19		5			\$14.736,43	
	SEPTIEMBRE	\$ 589.457,19		4			\$11.789,14	3,80%

	OCTUBRE	\$ 589.457,19		3			\$8.841,86	
	NOVIEMBRE	\$ 589.457,19		2			\$5.894,57	
	DICIEMBRE	\$ 589.457,19	\$ 589.457,19	1	\$ 1.500.000,00	01/12/2020	-\$1.605,43	
2021	ENERO	\$ 598.947,45		0	\$ 1.000.000,00	01/12/2021	\$0,00	1,61%
TOTAL		\$ 25.821.478,10	\$ 3.944.171,78		\$ 20.100.000,00		\$1.448.645,78	
COSTAS							\$1.056.000,00	
TOTAL OBLIGACIÓN PENDIENTE							\$ 12.170.295,66	

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d10db52770524c8f0418a619dec080cb5f87aae57edc6193d2edbb0e6b63b**

Documento generado en 26/01/2021 05:00:27 PM